



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2020-06901

Fecha: 2020-03-09 07:28 Proceso No.: 645329

Folios: 1

Anexos: 5

Destinatario: XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señoras:

XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO

C.C. 52.711.126

y ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO

C.C. 52.702.726

Arrendadoras

CALLE 70 BIS # 68 F – 44 APTO 102

Ciudad

Asunto: Radicado SDH No. 1-2020-03117 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

Hemos recibido queja interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO DIMATE RONCACIO**, mediante la cual manifiesta haber celebrado un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 70 BIS # 68 F – 44 APTO 102** de esta ciudad; con las arrendadoras **XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO identificada con C.C. 52.711.126 y ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO identificada con C.C. 52.702.726 señalando a la fecha incumplimiento a la Ley 820 de 2003 por parte de las arrendadoras**, frente que exigieron depósito de garantía al inicio del contrato, por valor de \$800.000; contrato que ya termino y que a la fecha no le han realizado devolución y los demás hechos que narra en la queja, conforme al radicado No. **1-2020-03117**.

Según las funciones asignadas a la Subsecretaria de Investigación, Vigilancia y Control de Vivienda contenidas en el artículo 20 del Decreto 121 de 2008, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá corresponde a esta entidad ejercer sus funciones respecto de las actividades de anuncio, captación de recurso, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.

De conformidad con lo estipulado en el literal a). y b). del artículo 33 de la Ley 820 de 2003 esta Subdirección tiene las siguientes facultades:

Artículo 33. Funciones. Reglamentado por el Decreto Nacional 51 de 2004. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

a) Contrato de arrendamiento:



3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.

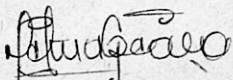
En este caso presuntamente la conducta endilgada por el quejoso a ustedes como arrendadoras; tiene que ver con el ejercicio de la actividad inmobiliaria y en relación con las actividades propias del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, materias que son resorte de este Despacho.

En virtud de lo anterior, esta Subdirección **las requiere por primera vez** para que informe sobre los hechos denunciados por el peticionario, anexas toda la documentación y presenten todos los elementos probatorios que pretendan hacer valer; solicitando allegue con la contestación copia del contrato de administración y/o mandato y copia del contrato de arrendamiento, copia de los pagos de canon; he indique el estado del contrato de mandato y de arrendamiento.

Para atender este requerimiento usted cuenta con un **término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.** Su incumplimiento genera sanciones de ley. La respuesta se entiende surtida con la remisión de la totalidad de la información.

Finalmente, se advierte que el no acatamiento de las órdenes administrativas y la falta de respuesta a los requerimientos realizados por esta Subsecretaria en el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, dentro del término establecido para ello, puede acarrear sanciones.

Cordialmente,



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Vivianna Montealegre – Profesional Especializado SICV*

Aprobó: *Martha Isabel Bernal – Profesional Especializado SICV*

Anexo: Lo enunciado en cinco (05) folios por ambas caras. Radicados 1-2020-03117

BOGOTÁ FEBRERO 11 2020

SEÑORES SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2020-03117
FECHA: 2020-02-11 16:23 PRO 646329 FOLIO 1
ANEXOS: 8
ASUNTO: queja contra arrendadores y
administrador
CATEGORIA: Ciudadano
MPO: 2020-03117
ORIGEN: Fernando Dimate Roncancio

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO SABER MI QUEJA DIRIGIDA A LAS
SEÑORAS ARRENDADORAS XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO CC 52 711 126
DE BOGOTÁ Y ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO CC 52 702 726 DE BOGOTÁ.
TAMBIÉN DIRIJO MI QUEJA A LA SRA MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CC
52 179 918 DE BOGOTÁ LA CUAL ADMINISTRA EL EDIFICIO, CON LA
APROBACIÓN DE LAS DUEÑAS.

TUVE UN APTO EN ARRIENDO EN LA CALLE 70 BIS # 68F-44 APTO 102
ACTUAL UBICACIÓN DE BOGOTÁ. Y PARA PODER FIRMAR CONTRATO Y ME
ASISNARAN EL INMUEBLE ME EXIGIERON UN DEPÓSITO EN EFECTIVO DE
A 800.000 PESOS LOS CUALES DEJE EN DEPÓSITO RESPALDADO POR UN RECIBO
DE CAJA. ANEXO COPIA AL FINAL DEL DOCUMENTO.

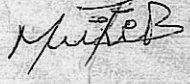
EL INMUEBLE LO ENTREGUE EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 Y
HASTA EL DÍA DE HOY NO ME HAN REALIZADO LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO
EN DEPÓSITO.
ACORDO QUE EL APTO LO ENTREGUE EN PERFECTAS CONDICIONES Y LOS
SERVICIOS PÚBLICOS PASOS.

ANEXOS.

- 1 RECIBO CAJA COMO RESPALDO DEL DEPÓSITO
 - 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DONDE CONFIRMA EN LA CLÁUSULA DECIMA NOVENA
EL DEPÓSITO.
 - 1 CONTACTO DE LA ADMINISTRADORA MARIA FERNANDA RODRIGUEZ 3112347170
 - 1 LAS NOTIFICACIONES A LAS ARRENDADORAS PODRAN LLEGAR A LA C/ 70 BIS # 68F-44
- ATT FERNANDO DIMATE RONCANCIO
CC 3170 856 DE SILVANIA
CEL 312 566 9196
DIRECCION CRA 57 # 67A - 17 APTO 302 BARRIO MODELO

Recibo de Caja

minerva 20-05 A No.

Ciudad	Bogotá			Fecha	D	M	A	No.	
Recibido de	Luis Fernando Demate Roncancio								
Dirección	Cll 70 bis # 68 F-44 Apartamento 102 Bellavista								
La suma de (en letras)	Ochocientos mil pesos m/cte						\$ 800.000 =		
Por concepto de	Deposito por arrendamiento del apartamento 102 del Edificio Bellavista								
Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo						
<input type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>						
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello					
									
				C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	<input type="checkbox"/>	No.	52.179.918

7 702124 010981 >



minerva

20-05A Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 1105

REV. 01-2016

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de minerva.

2

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO 102 UBICADO EN
LA CASA CON DIRECCION CALLE 70 BIS No. 68F- 44 DE LA ACTUAL
NOMENCLATURA DE BOGOTA D.C.**

Entre los suscritos a saber: **XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **52.711.126** expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá y **ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **52.702.726** expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quienes para los efectos de este contrato se denominarán **LAS ARRENDADORAS**, por una parte y por la otra **LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **3.170.856** expedida en Silvania (Cundinamarca), mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero, quien para este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de arrendamiento del Apartamento distinguido con el No. **102** ubicado en la casa con **Dirección calle 70 bis No. 68F- 44** de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. el cual se rige por las siguientes cláusulas:

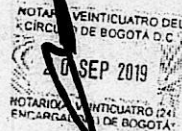
Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, **LAS ARRENDADORAS** entregan a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: ubicado en la **Calle 70 bis No. 68F- 44 Apartamento 102**, destinado para el uso de vivienda de **3 personas**.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/cte.** que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente a **LAS ARRENDADORAS**, dentro de los primeros **CINCO (5)** días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje equivalente al **IPC** fijado por la ley.

Parágrafo 1: Los contratantes por mutuo acuerdo manifiestan que los pagos de los cánones se harán con consignación a la Cuenta de ahorros Bancolombia **No.25010156761** a nombre de **LUIS RAUL SANCHEZ VARGAS** y con la copia de la consignación se expedirán los recibos correspondientes.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **12 meses** contados a partir del **30 de julio de 2019**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los **Tres (3)** meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: **EL ARRENDATARIO** en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de **LAS ARRENDADORAS** en perfecto estado y de total conformidad.



Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, serán asumidos y cubiertos los costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

Parágrafo: EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y por escrito a LAS ARRENDADORAS. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a EL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que LAS ARRENDADORAS lo exijan por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibieron de LAS ARRENDADORAS, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta - Servicios Públicos: EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el contrato hasta la restitución del Inmueble. El incumplimiento de EL ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 1: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones y el uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de LAS ARRENDADORAS y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: EL ARRENDATARIO reconoce que LAS ARRENDADORAS en ningún caso y bajo ninguna circunstancia son responsables por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a LAS ARRENDADORAS.

Séptima - Destinación: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de sus 2 hijos. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que LAS ARRENDADORAS puedan dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de EL ARRENDATARIO y podrán exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de LAS ARRENDADORAS.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO restituirá el Inmueble a LAS ARRENDADORAS en las mismas buenas condiciones en que lo recibieron de LAS ARRENDADORAS, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregarán a LAS ARRENDADORAS los ejemplares originales de las facturas de cobro por



concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, a LAS ARRENDADORAS, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble a LAS ARRENDADORAS.



Parágrafo 1: No obstante lo anterior LAS ARRENDADORAS podrán negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras LAS ARRENDADORAS no hayan entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a EL ARRENDATARIO.

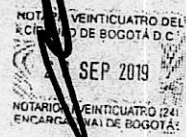
Novena – Renuncia: EL ARRENDATARIO declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio de LAS ARRENDADORAS, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni transferir total o parcialmente el arrendamiento sin previa autorización escrita por LAS ARRENDADORAS. El incumplimiento de dicha cláusula dará derecho a LAS ARRENDADORAS a dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a LAS ARRENDADORAS para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ellos elijan:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a EL ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por LAS ARRENDADORAS las previstas en los Artículos 22 y 23 de la Ley 820 de 2003; y por parte de EL ARRENDATARIO las consagradas en los Artículos 22 y 23 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.



Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica, las que instalen nuevas junto con los planes activados ante estas empresas serán de exclusiva responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** y serán retirados una vez se dé por terminado el presente contrato. Si **EL ARRENDATARIO** llegara a conectar Internet o cualquier otro servicio, deben presentar la **CARTA DE CANCELACION DEL SERVICIO** en la fecha de terminación del presente contrato.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de **EL ARRENDATARIO** y a favor de **LAS ARRENDADORAS** el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deban ser pagadas por **EL ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** hecha por **LAS ARRENDADORAS**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Preaviso: **LAS ARRENDADORAS** y **EL ARRENDATARIO** podrán dar por terminado el presente Contrato durante el termino inicial o el de sus prorrogas, mediante preaviso dado con tres (3) meses de anticipación de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Decima sexta - Mora.- Cuando **EL ARRENDATARIO** no cumpliera con el pago de la renta y los servicios públicos en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes, **LAS ARRENDADORAS** podrán hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio.

Décima Séptima – Cláusula Penal: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) MCTE**, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la

diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava-Autorización: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente a LAS ARRENDADORAS a consultar información de EL ARRENDATARIO que obren en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de EL ARRENDATARIO a este Contrato.

Décima Novena – Coarrendatarios: Para garantizar a LAS ARRENDADORAS el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDATARIO tiene como Respaldo un depósito de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, que serán restituidos en el momento en que sea expedido el paz y salvo por todo concepto por parte de LAS ARRENDADORAS en el momento de dar por terminado el contrato y se efectúe la entrega del inmueble a LAS ARRENDADORAS a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 30 de julio de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

LAS ARRENDADORAS

EL ARRENDATARIO

XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO


LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO


C.C.52.711.126 de Bogotá

C.C. 3.170.856 de Sylvania (C/marca)


ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO

C.C. 52.702.726 de Bogotá




NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
20 SEP 2019
NOTARIA VEINTICUATRO (24)
CIRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9541

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003170856 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



4khxt3vs02to
30/07/2019 - 16:33:35:889



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4khxt3vs02to

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



CHAPARRO GÓMEZ DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA CUINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

20 SEP 2019

NOTARÍA CUINTICUATRO (24) ENCARGADA DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



1413

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil noventa y nueve (2019), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052702726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

abrb

----- Firma autógrafa -----



8oi0j8qhhmzk
20/09/2019 - 17:25:16:065



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ

Notario veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8oi0j8qhhmzk

NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
2 SEP 2019
NOTARIA VEINTICUATRO (24)
ENCARGADA DE BOGOTÁ